

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 206.

Secretaría.—Negociado 2.º  
Presupuestos.

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 183, correspondiente al día 15 de Febrero próximo pasado, se publicó una circular recordando á los Ayuntamientos el deber que les impone el art. 150 de la ley Municipal respecto de presupuestos, y á la vez se consignaban algunas observaciones con el objeto de facilitar la confección de tales documentos, y como no obstante las excitaciones de este Gobierno, además de lo terminantemente preceptuado por dicho artículo 150 de la ley Municipal, sean muy pocos, relativamente, los Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido á este Gobierno los presupuestos ordinarios que han de regir durante el próximo año económico de 1894-95, se les recuerda nuevamente el cumplimiento de servicio tan importante, y espero del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que procurarán cumplimentarle con toda urgencia, evitando así el que tenga que emplear contra ellos procedimientos coercitivos, de suyo enojosos, pero que estoy resuelto á usar si fuera necesario.

A la vez se recuerda la obligación que tienen también de formar los presupuestos adicionales al del actual ejercicio, ó en otro caso la remisión de las oportunas liquidaciones, todo conforme á lo prevenido en circular núm. 145, inserta en el BOLETÍN correspondiente al día 3 de Enero último.

Palencia 2 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 207.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de Pedro Prieto, que el día 20 del próximo pasado Marzo abandonó á su familia, dándome conocimiento si fuere habido, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 2 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 62 años, estatura regular, pelo canoso, para larga, ojos tierrosos, color bueno; viste sombrero negro basto en medio uso, chaqueta y pantalón de paño Astudillo remendado, zapatos gordos de becerro blanco, lleva puestas unas medias cañas de becerro blanco, lleva también una burta cerrada, pelo cano.

CIRCULAR NÚM. 208.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y cap-

tura de Félix Cámara Tarrasa, debiendo ser conducido al Juzgado de primera instancia de Reinosa en clase de incomunicado, el cual debe hallarse en Alar del Rey, trabajando en las obras de la Iglesia, cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 2 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 22 años, soltero, como de cinco piés y cuatro pulgadas de alto, grueso, moreno, con una cicatriz en un carrillo y otra en el costado izquierdo; viste boina azul, traje de pana usado y á veces chaqueta roja ó blusa, tapabocas á cuadros color café y ceniciento.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Noworossich (Rusia), cuya población fué declarada súcia por Real orden de 20 de Diciembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Noworossich, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con

patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado súcio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1894.—Aguilera.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

##### Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 17 del actual, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de

Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy, lo que sigue: Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho presente á este Ministerio la necesidad de que los Jueces y Tribunales presten el auxilio de su Autoridad á los funcionarios del orden administrativo en las investigaciones que practican para el descubrimiento de fraudes contra la Hacienda pública, auxilio sin el cual muchas diligencias de indagación quedan ineficaces ó son imposibles de practicar, cuando de ellas puede resultar la prueba ó el indicio de la defraudación que se persigue por falta de la aprehensión material de los géneros fraudulentamente introducidos. En vista de las razones muy atendibles expuestas por dicho Señor Ministro, y considerando que es deber de las Autoridades de todos los órdenes prestar su cooperación y auxilio á los funcionarios administrativos en la persecución y descubrimiento de los delitos de defraudación, rodeando á la Administración y sus representantes del prestigio que necesitan para el desenvolvimiento de sus fines; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces y Tribunales, que dentro de las facultades que la ley les concede, faciliten con el mayor celo y eficacia la defensa de los intereses de la Hacienda en los casos que se considere necesario el apoyo de su Autoridad.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.—De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de instrucción y municipales é individuos del Ministerio fiscal de ese territorio á los fines expresados.

Lo que de mandato del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se circula por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los Jueces de instrucción, municipales é individuos del Ministerio fiscal del distrito de la misma para su exacto cumplimiento.

Valladolid 31 de Marzo de 1894.  
—Rafael Bermejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminada la rectificación de altas y bajas del amillaramiento territorial de este distrito para el año económico de 1894 á 95, se halla al público por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que observen, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villamorco 28 de Marzo de 1894.  
—El Alcalde, Maximiliano del Río.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

### Segunda decena del mes de Abril de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Domingo Rodríguez.	Corzón.	Rústica.	Clero.	3713 al 26	Corzón.	19	7	Enero.	1876	18	Abril.	1894	50	"	12	76
Policastro Nieto Arroyo.	Palencia.	"	"	10643 al 52	Villalobón.	18	1	Mayo.	"	11	"	"	220	"	13	53
El mismo.	Idem.	"	"	10628 al 41	Idem.	18	1	"	"	11	"	"	200	"	13	54
Mariano Rojo Muñoz.	Idem.	"	"	13512 al 16	Frómista.	18	29	Diciembre.	1874	13	"	"	12	55	13	55
Hipólito Brájimo.	Amusco.	"	Estado.	29025 al 29	Amusco.	17	30	Noviembre.	"	17	"	"	100	"	14	48
Francisco Campo y por cesión Hipólito Gutiérrez.	Maroilla.	"	Clero.	15007	Maroilla.	15	27	Marzo.	1876	13	"	"	73	75	16	107
Cándido González García.	Villarrabé.	"	"	12406 y 7	S. Llorente del Páramo.	15	1	"	"	14	"	"	28	35	16	108
Anacleto Hurtado.	Villalcázar de Sirga.	"	Estado.	4744	Villalcázar de Sirga.	9	23	Diciembre.	1885	12	"	"	75	50	19	159
Euterio Marín.	Reinoso.	"	Propios.	35702	Reinoso.	8	10	"	1886	16	"	"	100	60	22	145

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.  
Palencia 31 de Marzo de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste se hace público que el día veintiocho de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado por ante el Escribano que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital, segunda subasta judicial de las dos fincas que á continuación se dirán, y que fueron embargadas á D. Pablo, D. Francisco, D. Antolín y Doña Juana Frías Estrada, como hijos y herederos de Doña Juliana Estrada Robles, de esta veindad, en juicio de menor cuantía, hoy ejecución de sentencia, á instancia de Doña Teresa Orense, su Procurador D. Luis Gómez, sobre pago de pesetas, procedentes de rentas de una huerta; siendo dichas dos fincas con sus linderos y precio por que salen para esta segunda subasta, como siguen:

1.ª Una tierra en campo de esta Ciudad y pago de Valdecuezo, de ocho cuartas; linda Oriente majuelo de herederos de Ambrosio Ronda, Poniente y Norte arroyo y Mediodía D. Manuel Martínez Durango; tasada para esta segunda subasta en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Dos tierras que hoy hacen un solo pedazo, al pago de Valdeseflor, de cabida de noventa cuartas; linda Norte camino de Husillos, Oriente y Mediodía arroyo y Poniente ejidos; tasada para esta segunda subasta en mil doscientas sesenta y cinco pesetas sesenta cuatro céntimos.

Se hace constar que la primera finca está libre de toda carga, no así la segunda, sobre la cual gravita un censo anual de ciento cincuenta reales diez maravedises á favor de los Propios de esta Ciudad, con cuyo gravamen se vende, es decir, á cargo del rematante el importe del capital del censo, además del precio de subasta; así bien que para tomar parte en la subasta será previa consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, pudiendo los que quieran interesarse en la adquisición de referidos bienes acudir á expresado Juzgado en el día y hora prefijados.

Dado en Palencia á 30 de Marzo de 1894.—Mariano García Bajo.—Ante mí, Isidoro Páramo.

#### COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DIRIGIDO POR RELIGIOSOS MARISTAS, 16 y 18, calle de la Concepción, en Burgos.

Este acreditado Centro de instrucción y educación, montado á la altura de los mejores de su clase, así de España como del extranjero, vé el número de sus alumnos aumentar de día en día; prueba evidente de que satisface las aspiraciones de las familias y las necesidades de nuestra época.

Pídanse prospectos al Sr. Director, que con gusto los remitirá. 1

#### VENTA.

Se hace de la titulada Venta de las Cortes y otras fincas en término de Piedrasluengas, distrito de Redondo. Para tratar dirigirse hasta el 15 del actual á su dueño D. Ezequiel Maestro, en Piedrasluengas.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.